

**FIJA TEXTO REFUNDIDO DE LA
RESOLUCIÓN EXENTA DJ N° 02-
4/2012, QUE APRUEBA
PROCEDIMIENTO PARA LA
ACREDITACIÓN DE PROGRAMAS
DE POSTGRADO.**

SANTIAGO 26 de abril de 2013.-

RESOLUCIÓN EXENTA DJ N° 008 - 4

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 8° letra c), 44, 45 y 46° de la Ley N° 20.129/2006, que “Establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior”; en la Resolución Exenta CNA DJ N° 02 – 4, de 29 de junio de 2012, que Aprueba el Procedimiento para la Acreditación de Programas de Postgrado; la Resolución Exenta CNA DJ N°004 – 4, de 27 de marzo de 2013, que Aprueba modificaciones al Procedimiento para la Acreditación de Programa de Postgrado; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión Nacional de Acreditación mediante la Resolución Exenta DJ N° 02 – 4, de 29 de junio de 2012, aprobó el Procedimiento para la Acreditación de Programas de Postgrado, acorde a lo establecido en la Ley N° 20.129.



Que, la Resolución Exenta CNA DJ N° 004 – 4, de 27 de marzo de 2013, aprobó modificaciones al Procedimiento para la Acreditación de Programas de Postgrado.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese el texto refundido de la Resolución Exenta DJ N° 02-4/2012, que aprueba el Procedimiento para la acreditación de Programas de Postgrado:

TEXTO REFUNDIDO PROCEDIMIENTO PARA LA ACREDITACIÓN DE PROGRAMAS DE POSTGRADO.

I. SOBRE EL INGRESO DE PROGRAMAS DE POSTGRADO AL PROCESO DE ACREDITACIÓN.

1. Los Programas de Postgrado con acreditación vigente deberán solicitar su incorporación al proceso de acreditación siete meses antes de la fecha en que expire su acreditación.
2. Los Programas que no estén acreditados, sea porque es la primera vez que se incorporan al proceso de acreditación o, porque habiendo estado acreditados dicha acreditación expiró o, porque obtuvieron un pronunciamiento desfavorable de acreditación y han completado los dos años tras los cuales pueden someterse nuevamente al proceso, deberán solicitar su incorporación al proceso en uno de los siguientes periodos: entre el 1° y el 31 de marzo o entre el 1° y el 30 de septiembre de cada año.
3. Los Programas de Postgrado que no cuenten con graduados, podrán ingresar al proceso de acreditación en la medida que tengan alumnos matriculados. Los Programas de Postgrado, mientras mantengan esta condición de ausencia de graduados, sólo podrán optar a una acreditación máxima de tres años.
4. Para incorporarse al proceso los Programas deberán presentar:
 - i. Una **Carta de Solicitud de Incorporación al proceso** firmada por el representante legal de la institución o por quien éste haya habilitado para este efecto. Debiendo así acreditarlo y que, en todo caso, deberá ser la misma persona facultada para firmar el convenio con la CNA.



- ii. Una **Ficha de Solicitud de Incorporación** cuyo formato se encuentra disponible en la web institucional www.cnachile.cl.
- iii. Un informe de Autoevaluación y el Formulario de Antecedentes, en seis copias, que comprenda todas las menciones, modalidades, sedes o jornadas en que se dicta el Programa, debiendo, eso sí, diferenciarse expresa y claramente los datos para cada una de ellas.

Toda la información mencionada en las letras anteriores, debe además, ser entregada en formato digital a la CNA. La Comisión verificará la completitud de los antecedentes mencionados y, a falta de alguno, éstos serán devueltos y todo lo actuado quedará sin efecto, debiendo entonces, si así lo decidiera el Programa, iniciar un nuevo proceso con el envío de la información completa.

5. Una vez entregados los antecedentes mencionados en el punto anterior, la CNA dispondrá de hasta 20 días para efectuar una revisión de los mismos. Si en dicha revisión se detectan falencias en la información presentada, se otorgará un plazo de 5 días hábiles para que éstas sean subsanadas. Si así no lo hiciera, el Programa deberá iniciar nuevamente el proceso quedando sin efecto todo lo obrado. Se hace presente, además, que los Programas son responsables de la información que entregan y será esta y, no otra, la considerada y ponderada en el proceso.

6. Entregados los antecedentes a satisfacción de la CNA, se dictará una Resolución que dará inicio formalmente al procedimiento de acreditación del Programa, lo cual no afecta ni incide en los únicos estados que reconoce la ley, que son: “acreditado” y “no acreditado”.

7. Para ser considerado “en proceso de acreditación”, la institución no deberá registrar ninguna deuda vencida con la CNA.

8. Tan pronto el Programa se encuentre en proceso de acreditación se firmará, entre la CNA y la institución respectiva, un Convenio en que se establecerán las condiciones contractuales del proceso.

9. La visita de evaluación externa será fijada por la CNA entre los 70 y los 90 días hábiles posteriores a la fecha de presentación de la solicitud. La institución deberá estar disponible para recibir la visita del evaluador en la fecha informada por la CNA.

10. Excepcionalmente, a petición expresa y fundada de la institución, el Secretario Ejecutivo podrá fijar una nueva fecha para la visita, pero respetando el plazo establecido en el punto precedente.



11. Para los efectos del cómputo del plazo señalado en el punto precedente, no se considerará el mes de febrero ni las vacaciones de invierno.

II. SOBRE INSTRUMENTOS UTILIZADOS EN LOS PROCESOS DE ACREDITACIÓN DE POSTGRADO.

12. El **Informe de Autoevaluación** deberá ser elaborado conforme a los términos establecidos en la Guía para el Desarrollo del Proceso de Autoevaluación que se encuentra disponible en la página web www.cnachile.cl.

13. El **Formulario de Antecedentes** se encuentra disponible en la página web www.cnachile.cl

14. En los Programas de Doctorado, la Secretaria Ejecutiva podrá disponer fundadamente, que los antecedentes – Informe de Autoevaluación y Formulario de Antecedentes – sean presentados, también, en una versión en inglés en aquellos casos en que la naturaleza del Programa haga aconsejable acceder a un espectro distinto de evaluadores.

III. SOBRE EL PROCESO DE EVALUACIÓN EXTERNA.

15. La Comisión constituirá Comités de Área temáticos de acuerdo a las necesidades de los procesos de acreditación y conforme a la reglamentación respectiva. Cada Comité estará compuesto por académicos activos, profesionales o investigadores, con trayectoria demostrable en investigación, innovación y Postgrado y con la experiencia necesaria para discernir respecto de los Programas.

16. La conformación de cada Comité de Área debe resguardar la diversidad de origen regional e institucional y la presencia de distintas corrientes científicas, filosóficas y metodológicas. Los Comités contarán con entre 5 y 7 miembros y, para sesionar, se requerirá un mínimo de cuatro presentes.

17. Dichos Comités de Área tendrán por función principal la de colaborar con la Comisión Nacional de Acreditación en los procesos de acreditación de Programas de Postgrado, particularmente en:

- i. Realizar una evaluación inicial de los antecedentes presentados por cada Programa.
- ii. Asesorar en el proceso de evaluación externa a través de la proposición a la Secretaría Ejecutiva de pares evaluadores pertinentes para los diferentes Programas.



- iii. Solicitar información en aquellos casos en que los antecedentes presentados resulten insuficientes.
- iv. Orientar a los pares evaluadores sobre las líneas generales de evaluación para cada Programa.
- v. Analizar la información entregada por los Programas y los antecedentes correspondientes a su proceso de evaluación externa.
- vi. Informar a la Comisión, basado en el análisis realizado del Informe de Autoevaluación, Formulario de Antecedentes, Informes de pares evaluadores, Observaciones y la información adicional, respecto de cada Programa de Postgrado sometido al proceso de acreditación.

18. Para su funcionamiento, cada Comité nombrará de entre sus miembros un Coordinador. Adicionalmente, un profesional de la Secretaría Ejecutiva de la CNA actuará como Secretario Técnico.

19. En el caso de los Programas de Doctorado, la evaluación se realizará con la participación de dos evaluadores externos, uno de ellos del ámbito nacional y otro del ámbito internacional. En el caso de los Programas de Magíster, la evaluación será realizado por, a lo menos, un evaluador nacional.

20. La propuesta de evaluadores externos será consultada con la institución, la que tendrá un plazo de 5 días hábiles para su confirmación o rechazo. En caso de no presentar observaciones respecto de la propuesta en dicho plazo, ésta se considerará aceptada. En caso de rechazo de la propuesta, la CNA efectuará una segunda proposición. Si esta segunda propuesta es también rechazada, la CNA designará, sin consulta con la institución, el o los evaluadores.

21. Tanto para los Programas de Doctorado como para los Programas de Magíster, la evaluación contemplará una visita de evaluación externa. La Secretaría Ejecutiva de la CNA coordinará con la institución el Programa de la visita de evaluación, la que será realizada por el o los evaluadores externos nacionales acompañados de un Ministro de Fe designado por la Secretaría Ejecutiva.

22. Como producto del proceso de evaluación externa, los Programas contarán con un informe de visita elaborado por el o los evaluadores externos nacionales. Este informe será desarrollado sobre la base de los Antecedentes -Informe de Autoevaluación y Formulario de Antecedentes-, aquellos obtenidos en la visita u otros antecedentes que sean utilizados para corroborar, verificar o complementar la información contenida en los antecedentes del Programa.



23. Los Programas de Doctorado contarán, adicionalmente, con un segundo informe de evaluación, de carácter documental, elaborado en forma independiente por el evaluador internacional sobre la base de los Antecedentes -Informe de Autoevaluación y Formulario de Antecedentes-, u otros antecedentes que sean utilizados para corroborar, verificar o complementar la información contenida en los antecedentes del Programa.

24. Una vez recepcionados el o los **Informes de Evaluación Externa** por la Secretaría Ejecutiva de la CNA, serán remitidos a la institución, la que contará con un plazo de 10 días hábiles para responder aquellos aspectos que considere pertinentes, a través de un documento que constituye las **Observaciones del Programa**.

IV. SOBRE PRESENTACIÓN ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN Y JUICIO DE ACREDITACIÓN.

25. El Informe de Autoevaluación, Formulario de Antecedentes, el o los Informes de Evaluación Externa, las Observaciones del Programa y otros antecedentes que sean utilizados para corroborar, verificar o complementar la información contenida en los antecedentes del Programa, ingresarán al Comité de Área correspondiente. Sobre la base de la totalidad de los antecedentes, dicho comité analizará e informará el caso ante la CNA.

26. Una vez presentado el Programa y ponderados todos los antecedentes disponibles, la CNA emitirá el juicio de acreditación correspondiente.

27. Habiéndose adoptado el acuerdo de acreditación, la institución será notificada a través de una Resolución que contendrá la fundamentación de tal juicio. Dicha notificación, de acuerdo al artículo 46 de la Ley N° 19.880, se efectuará por carta certificada y se entenderá practicada a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de Correos que corresponda. Lo anterior, sin perjuicio de que eventualmente se decida acudir a la notificación personal bajo las formas que dicha norma contempla. Todos los acuerdos adoptados por la CNA serán de público conocimiento.

28. El Programa podrá interponer un recurso de reposición respecto de la decisión acreditación, en el plazo de cinco días contados desde la notificación de la Resolución que contenga dicha decisión, de acuerdo a lo establecido en el artículo 59° de la Ley N° 19.880.


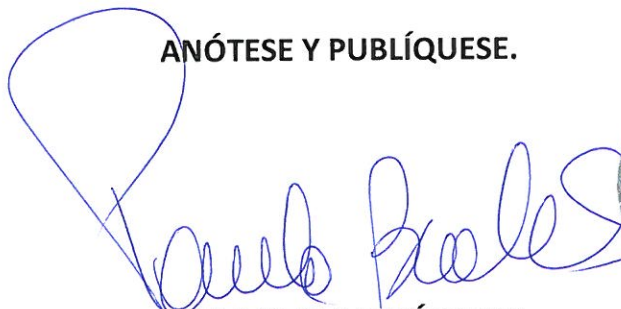
29. Las reposiciones deberán expresar de manera precisa los aspectos impugnados y fundamentar claramente sus objeciones en base a antecedentes que la CNA no haya tenido a la vista al momento de resolver. En todo caso, dichos antecedentes



deberán ser de fecha anterior o coetánea al proceso de acreditación, considerando como límite la visita de evaluación externa. La Secretaría Ejecutiva deberá informar a la Comisión sobre las solicitudes que no cumplan con estas condiciones.

30. De acuerdo al artículo 46 de la Ley N° 20.129, sólo en caso de ser rechazada la acreditación los Programas podrá apelar ante el Consejo Nacional de Educación dentro del plazo de 15 días desde que se notifica la Resolución que se impugna.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE.



**PAULA BEALE SEPÚLVEDA
SECRETARIA EJECUTIVA
COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN**



PBS/GMJ/rff
C.C.: Archivo

